Naciones Unidas CAC/COSP/2019/L.15/Rev.1

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
19 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones
Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019
Tema 4 del programa
Prevención

Bélgica y Francia: proyecto de resolución revisado

Prevención y lucha contra las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente] [, financiación de esas actividades y fortalecimiento de la cooperación internacional para que se restituya el producto de esos delitos]

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción en todas sus formas es una prioridad y reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y amenaza que plantea la corrupción,

Reconociendo también la finalidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1] y la importante función que desempeña a ese respecto, y que uno de sus objetivos es promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, como se establece en el artículo 1, apartado b), de la Convención,

Recordando el segundo párrafo del preámbulo de la Convención, en que los Estados partes expresaron su preocupación por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, y el quinto párrafo del preámbulo de la Convención, en que los Estados partes expresaron su convicción de que se requería un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción,

Reafirmando su resolución 7/6, de 10 de noviembre de 2017, titulada "Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción", en la que exhortó a los Estados partes a que utilizaran la Convención como marco para la elaboración de salvaguardias específicas contra la corrupción, en particular en determinadas zonas vulnerables,

Tomando nota del [de los] informe[s] titulado[s] [*The State of Knowledge of Crimes That Have Serious Impact on the Environment*, publicado por el Programa de

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Se ruega reciclar

las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, y] *Environment, Peace and Security: A Convergence of Threats*, publicado por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre los vínculos entre los [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente] y otros delitos graves, entre ellos la corrupción y los delitos financieros, [así como el estudio titulado *Illegal Logging, Fishing and Wildlife Trade: The Costs and How to Combat It*, publicado por el Banco Mundial], [en el que se subraya el costo considerable que suponen para los Gobiernos los delitos contra el medio ambiente, se reconoce la omnipresencia de la corrupción como factor facilitador de los [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente] y se destaca que, de no existir corrupción, las redes de delincuencia organizada involucradas en esas actividades delictivas no podrían funcionar,]

[*Párrafo alternativo*] [*Considerando* las investigaciones y pruebas contundentes que muestran el costo considerable que suponen para los Gobiernos los [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], y reconociendo la omnipresencia de la corrupción como factor facilitador de los [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente],]

[*Observando con preocupación*] el papel que puede desempeñar la corrupción en los [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], que pueden constituir una fuente cada vez mayor de ganancias para los grupos delictivos organizados, [y reconociendo que el desarrollo sostenible, fomentado por la cooperación internacional y libre de impedimentos internacionales, como medidas coercitivas unilaterales, es fundamental y contribuye en gran medida a eliminar la corrupción y proteger el medio ambiente, en particular combatiendo el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y los delitos contra los bosques] [, además de representar una amenaza creciente que socava la soberanía nacional, la seguridad, la buena gobernanza, el estado de derecho y el desarrollo sostenible, en particular al causar daños al medio ambiente, la biodiversidad, los ecosistemas y la salud y seguridad públicas y privar a las poblaciones de sus medios de subsistencia y de sus hábitats,]

Preocupada por la posibilidad de que el blanqueo de dinero se utilice para disimular u ocultar el origen de los productos obtenidos ilegalmente y facilitar la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], y de que genere un aumento de la delincuencia,

Poniendo de relieve que las actividades emprendidas por los Estados partes para aplicar la Convención se refuerzan mutuamente y contribuyen a su labor de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, y recordando los Objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 16, que es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Destacando que la corrupción es un fenómeno mundial que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirlo y combatirlo con un enfoque amplio y multidisciplinario, en particular mediante la recuperación y la restitución del producto del delito, y recordando en este contexto su resolución 7/2, de 10 de noviembre de 2017, y tomando nota de la nota de

la Secretaría sobre la prevención y lucha contra la corrupción que entraña vastas cantidades de activos”[2],

Recordando a este respecto la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública[3], en cuyo párrafo 9 e) los Estados Miembros se comprometieron a adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que repercuten en el medio ambiente, reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos, y recordando también el párrafo 10 e) de la Declaración de Doha, en que los Estados Miembros se comprometieron a aumentar la confianza pública en la justicia penal mediante la prevención de la corrupción y la promoción del respeto de los derechos humanos, así como a reforzar la competencia profesional y la supervisión en todos los sectores del sistema de justicia penal, garantizando así que este sea accesible y tenga en cuenta las necesidades y los derechos de todas las personas,

[*Poniendo de relieve* la necesidad de preservar las actividades económicas lícitas relacionadas con la gestión [, el comercio y la comercialización] de los recursos naturales y [la gestión de] los desechos, protegiéndolas contra la corrupción y los delitos económicos, incluido el blanqueo de dinero, y reconociendo que es necesario reforzar la seguridad y la integridad de las cadenas de suministro legales para evitar que grupos delictivos organizados aprovechen la vulnerabilidad de esas cadenas con fines de tráfico ilícito y blanqueo,]

[*Párrafo alternativo*] [*Alienta* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adopten medidas para evaluar y mitigar los riesgos de corrupción a lo largo de las cadenas de valor a fin de prevenir y combatir los delitos comprendidos en la Convención, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste apoyo en este aspecto a los Estados partes que lo soliciten, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios,]

[*Recordando* el artículo 4 de la Convención, conforme al cual los Estados partes cumplirán sus obligaciones con arreglo a dicha Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, y reconoce el derecho soberano de los Estados a adoptar medidas adecuadas para proteger sus propios recursos naturales,]

[*Párrafo alternativo uno*] [*Reafirmando* que todo Estado tiene y debe ejercer libremente [soberanía plena y permanente/derechos soberanos plenos y permanentes] sobre todos sus recursos naturales,]

[*Párrafo alternativo dos*] *Poniendo de relieve* la necesidad de respetar plenamente los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados al prevenir y combatir las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente,]

Preocupada por las prácticas corruptas que facilitan la utilización persistente de permisos y certificados falsos o ilegales o la utilización fraudulenta de permisos y certificados auténticos a fin de ocultar el comercio de recursos naturales obtenidos ilegalmente o de desechos objeto de tráfico ilícito, o para blanquear esos recursos naturales obtenidos ilegalmente o desechos objeto de tráfico ilícito,

[2] CAC/COSP/2019/13.
[3] Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo la función central que desempeñan los Estados partes, con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo también la importante contribución que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito al preparar programas de asistencia técnica encaminados a prevenir y combatir las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], o que contribuyen a prevenirlas y combatirlas, entre otras cosas mediante la elaboración de guías de recursos para los Gobiernos, el sector privado y otros interesados pertinentes sobre la lucha contra la corrupción en los sectores de la fauna y flora silvestres, la madera y la pesca, en las que se pone énfasis en la promoción de políticas de integridad adecuadas y en la evaluación y mitigación de los riesgos de corrupción a lo largo de la cadena de valor,

Reafirmando que, aunque la responsabilidad de aplicar la Convención incumbe a los Estados partes, la corrupción no afecta únicamente a los Gobiernos, sino que también tiene efectos considerables en el sector privado, al entorpecer el crecimiento económico, distorsionar la competencia y entrañar graves riesgos jurídicos y para la reputación, y observando que la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades [de los Estados y] [que han de compartir todos los interesados pertinentes] [deben cooperar entre ellos, con el apoyo y la cooperación de grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, para que sus iniciativas en este ámbito surtan efecto/que han de compartir todos los sectores de la sociedad/de los Estados partes y, en tal sentido, alentando a los Estados partes a que hagan participar a otros interesados pertinentes/que han de compartir todos los interesados pertinentes],

Recordando el artículo 12 de la Convención, en que se reconoce la necesidad de prevenir la corrupción en el sector privado, en particular evitando la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales,

Resaltando en este contexto las contribuciones de las organizaciones intergubernamentales y la importante función que cumplen los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y las entidades del sector privado en la prevención y la lucha contra las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], y recordando el artículo 63 de la Convención, que, entre otras cosas, prevé la cooperación con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes,

[*Reconociendo* que la [nueva] terminología que se introduce a continuación en lo que respecta a los [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente] [se ha concebido con el propósito de que sea aplicable [únicamente] dentro del ámbito de aplicación de la Convención] [se utiliza [únicamente] a los efectos de la aplicación de la presente resolución],]

[Párrafo alternativo uno] [[*Haciendo notar/Subrayando* que [, cuando se refiere a los [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], [esta terminología se aplica únicamente al ámbito de] la presente resolución y su] la terminología tiene por objeto únicamente respaldar la aplicación de la Convención por los Estados partes cuando resulta pertinente para sus esfuerzos por prevenir y combatir los [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente],]

[Párrafo alternativo dos] [*Subrayando* que la presente resolución y su terminología pretenden [expresamente/únicamente] respaldar la aplicación de la Convención por los Estados partes cuando también resultan pertinentes para los esfuerzos de los Estados partes por prevenir y combatir los [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente],]

1. *Afirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1] constituye un instrumento eficaz y una parte importante del marco jurídico destinado a prevenir y combatir las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente] y a reforzar la cooperación internacional en ese ámbito;

2. *Insta,* a este respecto, a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

3. *Insta* a los Estados partes a que apliquen la Convención de conformidad con su legislación nacional y a que velen por el respeto de sus disposiciones, con miras a hacer el mejor uso posible de la Convención para prevenir y combatir las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente] [y a recuperar el producto de los delitos que afecten al medio ambiente y restituirlo a los Estados requirentes];

4. *Insta también* a los Estados partes a que apliquen la Convención con mayor rigor y de conformidad con lo dispuesto en ella, a fin de prevenir, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos de corrupción tipificados con arreglo a la Convención, en particular en los casos en que puedan estar vinculados a [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente] [cuando esos delitos tengan efectos considerables en el medio ambiente], y a que embarguen preventivamente, incauten, decomisen y restituyan el producto de los delitos, de conformidad con la Convención, y los insta también a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para penalizar la tentativa de cometer esos delitos de corrupción, como se establece en el artículo 27 de la Convención, en particular cuando estén involucrados grupos delictivos organizados;

5. *Alienta* a los Estados partes a que utilicen en la mayor medida posible otros instrumentos jurídicos pertinentes que existan en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente a las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], valiéndose para ello, entre otros medios, de leyes relacionadas con el blanqueo de dinero, la corrupción, el fraude, la extorsión y los delitos financieros;

6. *Exhorta también* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, fortalezcan los marcos de lucha contra la corrupción, promuevan las prácticas éticas, la integridad y la transparencia, y pongan el máximo empeño en evitar los conflictos de intereses con el fin de prevenir las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente];

7. *Exhorta además* a los Estados partes a que garanticen la integridad de todo el sistema de prevención del delito y justicia penal, en particular promoviendo la integridad en los servicios de aduanas y control de fronteras, sin perjuicio de la independencia judicial y de conformidad con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de los Estados partes;

8. [*Reconoce* la importancia de que los Estados partes, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, adopten medidas apropiadas,

con los medios de que dispongan y de conformidad con el artículo 13 de la Convención y los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa en la prevención de la corrupción de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico y las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, y para sensibilizar a la opinión pública respecto de la existencia y las causas y la gravedad de la amenaza que representan las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], y alienta a los Estados partes a que fortalezcan su capacidad en tal sentido;]

9. *Insta* a los Estados partes a que adopten medidas para que se haga rendir cuentas a las personas físicas y jurídicas que cometan delitos de corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III de la Convención, en particular su artículo 26;

10. *Insta también* a los Estados partes a que fortalezcan la cooperación en asuntos penales a ese respecto, de conformidad con el capítulo IV de la Convención, y a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, enjuiciamientos y acciones judiciales;

11. *Expresa preocupación* por los flujos financieros de productos de actividades delictivas y blanqueo de dinero que pueden derivarse de formas de corrupción [que facilitan/relacionadas con] la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], e insta a los Estados partes a que investiguen y enjuicien esos delitos, valiéndose, entre otras cosas, de técnicas de investigación financiera, a que se esfuercen por eliminar los incentivos para la transferencia al extranjero del producto del delito, y a que se presten el mayor grado posible de cooperación y asistencia recíprocas para recuperar y restituir el producto del delito, en consonancia con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención;

12. *Alienta* a los Estados partes a que, teniendo presentes en particular los artículos 8, 32 y 33 de la Convención y de conformidad con su legislación nacional, consideren la posibilidad de establecer y desarrollar, según proceda, sistemas de denuncias confidenciales, programas de protección de denunciantes de irregularidades, entre ellos los sistemas de denuncias protegidas, y medidas eficaces de protección de testigos, y a que fomenten el conocimiento de esas medidas;

13. *Acoge con beneplácito* la labor emprendida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para preparar programas de asistencia técnica encaminados a prevenir y combatir la corrupción o que contribuyen a prevenirla y combatirla, en particular cuando facilita la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente];

14. Solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con los Estados partes y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, realice una labor de investigación científica sobre los temas a que se refiere la presente resolución, y que presente un informe al respecto al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción;

15. *Toma nota con aprecio* de la publicación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de guías de recursos para los Gobiernos y otros interesados sobre la lucha contra la corrupción en los sectores de la vida silvestre, la madera y la pesca, en las que se pone énfasis en la evaluación y mitigación de los riesgos de corrupción a lo largo de la cadena de valor, alienta a los Estados partes a que utilicen esos instrumentos e invita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga elaborando guías similares

sobre la lucha contra la corrupción en otros sectores económicos relacionados con la gestión de los recursos naturales y los desechos, de conformidad con su mandato;

16. *Invita* a los Estados partes a que proporcionen información a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las cuestiones a que se refiere esta resolución, en aras de determinar las necesidades de asistencia técnica respectivas, y a que, junto con la Oficina, reflexionen sobre si la Oficina podría prestar asistencia, y de qué manera, para reunir la información que corresponda sobre las novedades programáticas y de política institucional relacionadas con las iniciativas para prevenir y combatir las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente];

17. *Invita también* a los Estados partes a que transmitan a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información sobre su legislación y jurisprudencia relacionadas con las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente], para difundirla a través del portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia y utilizarla en actividades de formación con fines de creación de capacidad;

18. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales, los asociados y los donantes pertinentes y en estrecha consulta con los Estados partes, siga preparando programas de asistencia técnica, trabajos de investigación, estudios, material de capacitación, guías e instrumentos para los Gobiernos, y difunda información y buenas prácticas, lo que puede servir para fundamentar posibles medidas futuras destinadas a prevenir y combatir las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente];

19. *Acoge con beneplácito*, en consonancia con el artículo 63 de la Convención, la labor realizada por otras organizaciones y mecanismos regionales e internacionales pertinentes para prevenir y combatir las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente];

20. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, intensifique su cooperación y coordinación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, [como INTERPOL, el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Grupo de Acción Financiera y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos,] en lo que respecta a prestar apoyo a los Estados partes y proporcionarles datos y análisis, lo que [será/puede ser] de utilidad para [las posibles actividades futuras] [destinadas a prevenir y combatir/de prevención y lucha contra] las formas de corrupción que facilitan la comisión de [delitos contra el medio ambiente/delitos que tienen un [fuerte] impacto en el medio ambiente/delitos que afectan al medio ambiente/delitos que repercuten en el medio ambiente];

21. *Solicita* a la secretaría de la Conferencia de los Estados Partes que, dentro de los límites de los recursos disponibles, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Conferencia en su noveno período de sesiones y a sus órganos subsidiarios pertinentes;

22. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.